



Supersalud

ABC INSTRUCCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

Para la garantía del derecho
a la salud de las personas
TRANS en Colombia





Presentación



Este ABC busca orientar sobre el contenido de la Circular Externa N.º 2024150000000011-5 de 2024 *"Por la cual se imparten instrucciones generales de Inspección, Vigilancia y Control para la garantía del derecho a la salud de las personas trans en Colombia"*, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. La Dirección de Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) ha preparado este documento y no debe utilizarse para otro fin que no sea informativo.



01

¿Por qué la Superintendencia Nacional de Salud emite estas instrucciones?

Respuesta: La Superintendencia Nacional de Salud tiene como objetivo:

-  Vigilar el cumplimiento de las normas en salud y promover el mejoramiento integral del Sistema de Salud.
-  Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad.

En consecuencia, el propósito de la circular es proporcionar directrices y lineamientos para garantizar el cumplimiento normativo, mejorar la calidad de la atención, promover la equidad y asegurar la protección de los derechos en salud, asegurando a su vez que la prestación de servicios sea justa eficiente y alineada con sus necesidades, procurando la remoción de cualquier barrera.

02

¿A quiénes se dirigen las instrucciones?

Respuesta: La Circular Externa se encuentra dirigida a los sujetos vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud y particularmente a las:

- a. Entidades Territoriales de Salud;
- b. Entidades Promotoras de Salud, incluyendo las Indígenas,
- c. Empresas de Medicina Prepagada y Entidades que oferten Planes Complementarios;
- d. Entidades pertenecientes a los Regímenes Especial y de Excepción, como magisterio, fuerzas de policía y militares, entre otros;
- e. Fondo de Salud de la Población Privada de la Libertad, Entidades Adaptadas y demás responsables del aseguramiento en Salud;
- f. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
- g. Gestores Farmacéuticos.

03

¿Qué significa el término trans?

Respuesta: para efectos de la Circular Externa, se adoptó la definición desarrollada por la Organización Panamericana de la Salud¹: "trans" es "un término general para referirse a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo asignado al nacer."

1. VV. AA. Por la salud de las personas trans: Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe. Información disponible en: <https://www3.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>



04

¿Qué se entiende por focalización poblacional?

Respuesta: para efectos de la presente circular se tendrá en cuenta la focalización poblacional de las personas trans que presentan características particulares, sociales, culturales, étnicas, económicas y/o físicas por las cuales están expuestos a vivir situaciones de discriminación, pobreza y vulneración a su derecho fundamental a la salud; por ende, tienen necesidades específicas que implican la integración y articulación de la atención en salud con enfoque diferencial.

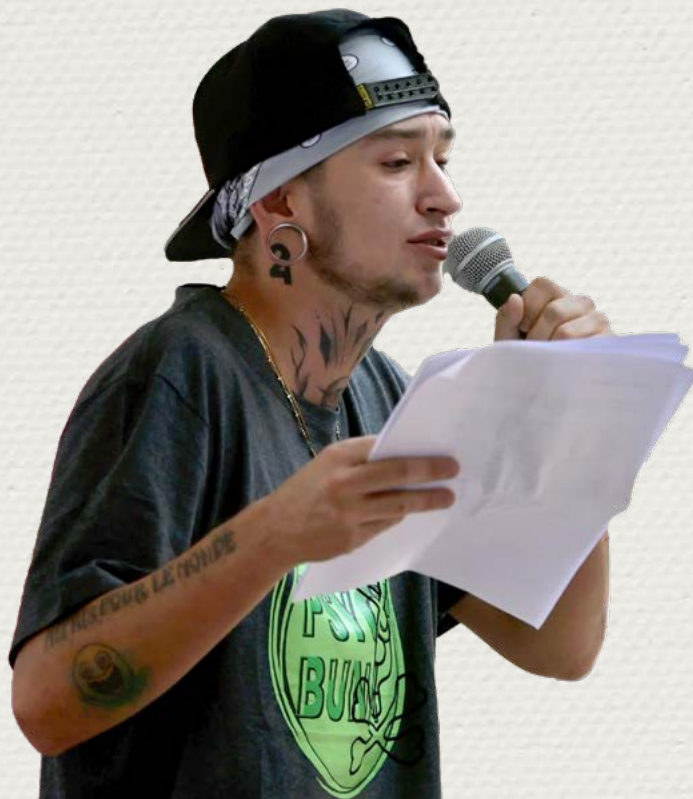
Se identificaron a través de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias, así como sentencias de tutela en las que se destacan barreras de acceso. La focalización poblacional comprende a personas trans: víctimas de conflicto armado, personas en situación de habitabilidad de calle, con pertenencia étnica, con discapacidad, migrantes, privadas de la libertad, gestantes, infancias y adolescencias trans, personas mayores, con VIH/SIDA, y personas trabajadoras sexuales.

05

¿Qué se entiende por tránsito integral?

Respuesta: el concepto de tránsito para la afirmación o reafirmación de género se adapta de la definición contenida en el documento *“Atención integral en salud para personas trans y no binarias. Situaciones de salud y caracterización”* de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, 2021; donde se define el proceso de tránsito como “las maneras de vivir y sentir la identidad en las que las personas trans consideran necesario realizar procesos de transformación corporal a través de tratamientos hormonales, adecuaciones corporales y/o cirugías de reasignación sexual para reafirmar su identidad”.

Los tránsitos integrales, por lo tanto, incluyen aquellos procesos que ayudan a las personas trans a alinear su identidad de género en las dimensiones biológica, psicológica y social, por lo que incluye procedimientos como acompañamiento terapéutico, tratamientos hormonales, cirugías de reafirmación o afirmación de género, cambio de nombre y documentos legales y apoyo social y familiar.



06

¿Qué se entiende por reafirmación o afirmación de género?

Respuesta: Se refiere al proceso mediante el cual una persona transgénero busca alinear su identidad de género con su apariencia física y su documentación legal. Este proceso puede incluir tratamientos médicos, como terapias hormonales y cirugías de reasignación sexual, así como cambios en documentos oficiales para reflejar el género con el que la persona se identifica.

07

¿Cómo garantiza el sistema de salud que la identidad de género de las personas trans sea respetada en los registros y en la atención?

Respuesta: Las Entidades de Aseguramiento en Salud (EAS) deben incluir dentro de la caracterización de la población como variables mínimas las siguientes: edad, nivel de educación, nivel socioeconómico, pertenencia étnica, sexo, identidad y/o expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, población rural o urbana, víctima de violencia basada en género, estado de afiliación BDUA y garantizar la actualización permanente de dichas variables

Por su parte, los Prestadores de Servicios de Salud (PPS) deben promover una relación empática y respetuosa entre las personas atendidas y el personal de salud que permita el auto reconocimiento de la identidad y/o expresión de género y orientación sexual, garantizando la calidad y la calidez de los servicios de salud (Instrucción 2 a Entidades de Aseguramiento en Salud –EAS- y 1 a Prestadores de Servicios de Salud).

08

¿Qué acciones deben tomar las Entidades Aseguradoras en Salud, los Prestadores de Servicios de Salud y las Direcciones Territoriales para asegurar el acceso a tratamientos y procedimientos de afirmación o reafirmación de género en las personas trans?

Respuesta: Los sujetos vigilados deben disponer programas, protocolos, procedimientos y demás instrumentos para garantizar la atención en salud integral, diferencial y de calidad a las personas trans especialmente en procesos relacionados con los tránsitos integrales para la afirmación o reafirmación de género, de acuerdo con los lineamientos técnicos, científicos y de salud expedidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

A su turno, las Entidades Territoriales en Salud deben brindar asesoría y asistencia técnica a los actores del SGSSS en territorio frente a la transversalización del enfoque de género en el sector salud, guías y protocolos de manejo de situaciones que se constituyen urgencias vitales para las personas trans.

Por su parte, los Prestadores de Servicios de Salud deben adoptar las guías o protocolos que sean expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de atención integral a personas trans para definir las atenciones y procedimientos o esquemas de atención que les corresponda en el marco de sus construcciones identitarias, incorporando respuesta a las distintas necesidades como las hormonales, estéticas y de salud mental (instrucción 8 General, 10 a Direcciones Territoriales y 13 a Prestadores de Servicios de Salud).

09

¿Cómo se maneja la privacidad y confidencialidad durante los tratamientos de afirmación o reafirmación de género en las personas trans?

Respuesta: Los gestores farmacéuticos deben garantizar la privacidad y confidencialidad en la dispensación de medicamentos, esto incluye acciones que garanticen el derecho a la intimidad y confidencialidad de la persona al dispensar el medicamento y/o dispositivo médico, o la que la modifica, adicione o derogue (instrucción 3.2 para Gestores Farmacéuticos).

10



¿Qué medidas existen para asegurar un trato digno y no discriminatorio en los servicios de salud?

Respuesta: Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) deben promover el trato digno y respetuoso entre el personal de salud y las personas usuarias, garantizando que las personas trans reciban un trato digno y sin discriminación. En este sentido Se deben implementar estrategias educativas de capacitación pedagógica con la red prestadora para prevenir cualquier práctica discriminatoria, estigmatizante o irrespetuosa que pueda causar afectación física, psicológica o emocional a las personas trans.

El temario incluirá trato digno, uso del MIPRES, sistema de registro de la entidad y RIPS considerando las actualizaciones normativas de la clasificación internacional de enfermedades. A su vez, es importante contar con profesionales idóneos que den un trato digno, sensible y no discriminatorio para el suministro de dicha atención (instrucción 5 y 16 a Prestadores de Servicios de Salud).

11

¿Cómo se asegura que las personas trans tengan acceso a los medicamentos y tratamientos que necesitan?

Respuesta: Los gestores farmacéuticos deben contar con un stock disponible de medicamentos y tecnologías para el reemplazo hormonal y otros tratamientos relacionados con la afirmación o reafirmación de género, garantizando su entrega sin barreras. Además, deben asegurar que los medicamentos estén disponibles de manera oportuna para evitar retrasos en el tratamiento (instrucción 2 y 3.4 a gestores farmacéuticos).

12

¿Qué pueden hacer las personas trans si experimentan barreras en el acceso a los servicios de salud?

Respuesta: Ante barreras, la persona debe comunicarse con su EPS, Aseguradora en Salud o IPS. Las entidades de salud tienen la obligación de no incurrir en barreras administrativas que nieguen o dificulten el acceso a los servicios de salud, incluyendo aquellos relacionados con la salud mental. Tampoco están permitidas situaciones de violencia. Además, pueden presentarse quejas ante la Superintendencia Nacional de Salud ante hechos que vulneren el derecho a la salud por parte de EPS, Aseguradora en Salud o IPS (instrucción 4 a Entidades de Aseguramiento).

Para interponer una reclamación en salud puede consultar la página: **www.supersalud.gov.co** en la pestaña de atención a servicios a ciudadanía, o puede comunicarse a la Línea gratuita nacional: **01 8000 513 700**



13

¿Qué derechos tienen las personas trans frente a la atención en salud en relación con sus necesidades específicas y particulares?

Respuesta: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben garantizar la atención en salud de acuerdo con el nivel de complejidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y las necesidades específicas y particulares de las personas trans, durante todo su ciclo de vida, con relación a su identidad y expresión de género (instrucción 2 a Prestadores de Servicios de Salud).

14

¿Cómo se garantiza la atención integral en salud mental para personas trans por parte de los prestadores de servicios de salud?

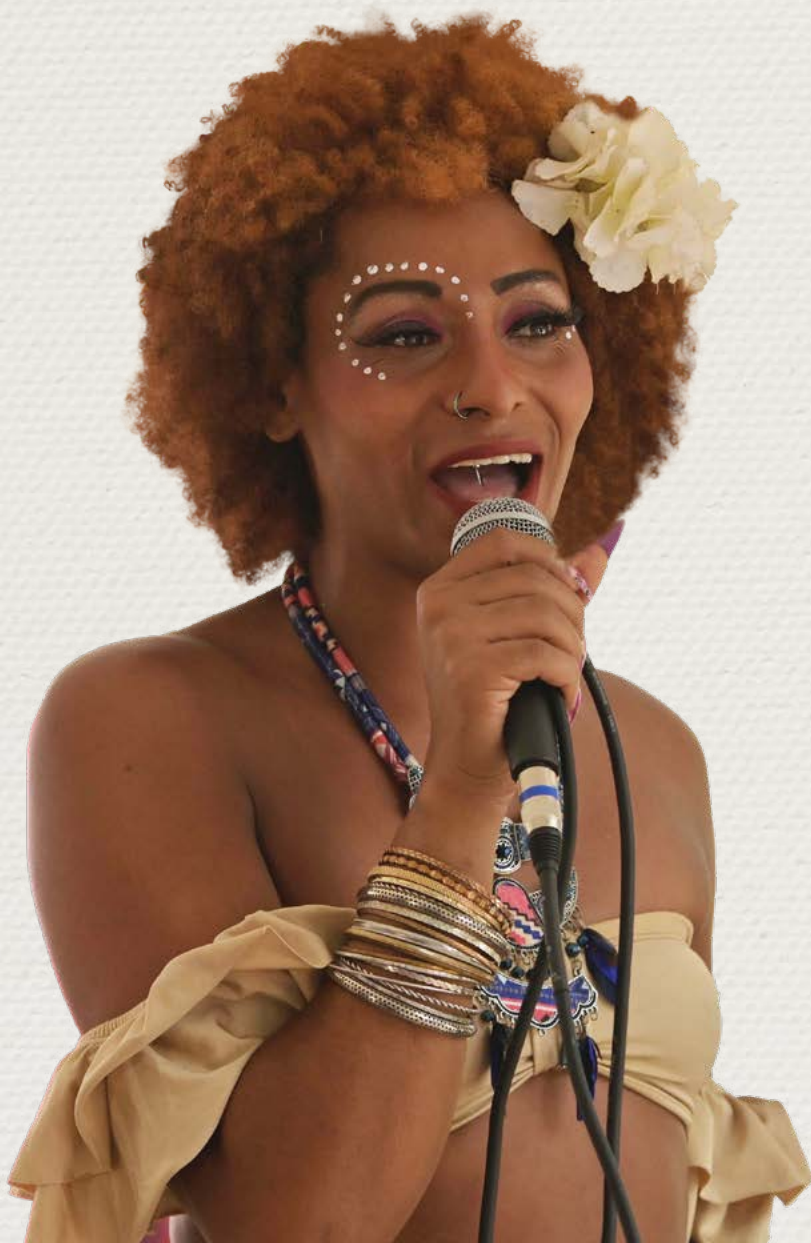
Respuesta: Las IPS deben implementar una atención integral en salud mental para personas trans, bajo los ejes de promoción, prevención y atención, especialmente en centros de reclusión. Esto incluye la disponibilidad de servicios especializados y el seguimiento adecuado para garantizar la salud mental y el bienestar de las personas trans (instrucción 10 a Prestadores de Servicios de Salud).



“

Quien cuida los
recursos de la salud
cuida la vida misma

”



15

¿Qué consecuencias pueden enfrentar las entidades por incumplir las instrucciones impartidas en la circular?

Respuesta: El incumplimiento de las instrucciones emitidas por la SNS en la Circular Externa N.º 202415000000011-5 de 2024 puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Superintendencia, además de otras posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o civiles a que haya lugar por parte de otras autoridades (capítulo 5 de sanciones).

16

¿Cómo deben socializar las Entidades Territoriales las políticas públicas dirigidas a las personas trans?

Respuesta: Las Entidades Territoriales deben socializar efectivamente las políticas públicas departamentales y municipales dirigidas a las personas trans en el marco del Plan Decenal de Salud Pública. Esta socialización debe quedar documentada (instrucción 3 a Entidades Territoriales).



Supersalud

